



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5026** DE 2022

(**05 AGO 2022**)

Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 1, 2 numeral 4 y 3 de la Ley 857 de 2003, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1338 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo concepto favorable de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión realizada presencial y por videoconferencia de fecha día 05 de agosto 2022, registrada en Acta Nro. 006 – APROP – GRURE – 2.25, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional recomendó por unanimidad al Gobierno Nacional, el retiro del servicio activo por la causal de "Llamamiento a Calificar Servicios" al señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO, y expuso lo siguiente:

"(...) 4.1. RECOMENDAR AL GOBIERNO NACIONAL EL RETIRO POR LLAMAMIENTO (sic) CALIFICAR SERVICIOS DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

Que la Ley 857 de 2003, por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, modificó el Decreto Ley 1791 de 2000 y adicionó nuevas causales de retiro a las ya contempladas en esta norma.

Que en su artículo 1º la Ley 857 de 2003 dispone que: "El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio".

Que la causal denominada, "llamamiento a calificar servicios" se encuentra contemplada en los artículos (sic) 2 numeral 4º y artículo 3 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, siendo la misma procedente en el evento que el Oficial o Suboficial cumpla el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor a una asignación de retiro.

Que tratándose el retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales, dicha excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.1 de la Ley 923 de 2004, dispuso que; (sic) "El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal". (sic)

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 1º del Decreto 1157 del 24 de junio de 2014, establece; (sic)

BNC

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional". Se trata del señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO.

"...Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales (sic) Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios... a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro...". (sic)

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente (sic) fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

"... el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones el (sic) oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonorosa (sic), sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente (sic) de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexecutable total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice a los preceptos superiores". (sic)

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha emitido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex – uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro, (sic) esta (sic) modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a (sic) condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional). (sic) Esta (sic) última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1 de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto (sic) ley (sic) 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la ley (sic) que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto...". (sic)

Que todo este desarrollo jurisprudencial fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, decisión está (sic) que unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, Integrantes del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando así de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular esta providencia señaló lo siguiente:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional". Se trata del señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO.

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- (sic)

Características (sic)

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos." (sic)

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- (sic)

Requisitos (sic)

Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución". (sic)

"LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- (sic)

Finalidad (sic)

El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así (sic) mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional." (sic)

"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA- (sic)

No requiere motivación adicional del acto (sic)

No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder". (sic)

Del mismo modo esta corporación en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) reafirmó las reglas de interpretación sentadas respecto al retiro por "llamamiento a calificar servicios", situación que ha sido entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

BNC

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional". Se trata del señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de interprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que el (sic) tal sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo no requiere motivación expresa, pues su fundamento es extratextual y está contenido en la Ley, y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó:

1. "La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.
2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.
3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine qua non) (sic), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).
4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto (sic), el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.
5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.
6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.
7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.
8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (sic)

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2019, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la Institución y las vacantes disponibles, razón por la cual esta no puede ser ejercida con una finalidad diferente al mejoramiento del servicio, por ejemplo, como mecanismo de sanción dentro de las fuerzas militares o de policía, recalando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, "se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal". (sic)

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, se procede a presentar ante la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, al siguiente personal de Oficiales Superiores: (...)

4.1.2. Se sometió a consideración de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, el retiro por la causal de llamamiento a calificar servicios al señor Teniente Coronel **BENJAMÍN DARIO NUÑEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.187.876, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **21 Año(s) 8 Mes(es) 27 Día(s)**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de

BNC

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional". Se trata del señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO.

conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1157 del 24 de junio de 2014, que establece que el personal de Oficiales, de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables que trata el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, por los primeros quince (15) años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más, por cada año que exceda de los quince (15), hasta el ochenta y cinco por ciento (85%), incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

*Por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por Llamamiento a Calificar Servicios del señor Teniente Coronel **BENJAMÍN DARIO NUÑEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.187.876."*

Que según constancia del 05 de agosto de 2022, suscrita por el Jefe Grupo Retiros y Reintegros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor oficial relacionado en el presente acto administrativo, cuenta con más de veintiún (21) años de servicio.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Oficial Superior relacionado en la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, "POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS", al señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.187.876, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Oficial relacionado en el presente artículo, continuará dado de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro, en la Tesorería de la Policía Nacional, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 145 del Decreto Ley 1212 de 1990.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, **05 AGO 2022**

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS**

Nro. GS-2022- 041878 / APROP - GRURE – 3.1

Bogotá D.C., **20 AGO 2022**

Teniente Coronel
BENJAMÍN DARÍO NUÑEZ JARAMILLO
Calle 152 B No. 72 – 51 BQ 4 AP 702
Bogotá D.C.,

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 5026 del 5 de agosto de 2022

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica por aviso a mi Coronel BENJAMÍN DARÍO NUÑEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.187.876, el contenido de la Resolución No. 5026 del 5 de agosto de 2022, expedido por el Gobierno Nacional, “*Por el cual se retira del servicio activo a un Oficial Superior de la Policía Nacional*”, por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios, donde el señor ministro de Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 1 y 2 numeral 4 y 3 de la ley 857 de 2003, resolvió:

“Artículo 1. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, “POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS”, al señor Teniente Coronel NUÑEZ JARAMILLO BENJAMIN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.187.876, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución...”

Se le informa a mi Coronel BENJAMÍN DARÍO NUÑEZ JARAMILLO, que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Con la advertencia que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Presentarse al Área Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
2. Llevar copia del Decreto de retiro y de la notificación del mismo

3. Anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro con sus respectivos Formatos.

Atentamente,

Capitán **ANDRÉS J. GIL ECHEVERRI**
Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E)

Anexo: Resolución No. 5026 del 05/08/2022
oficio presentación exámenes médicos
Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral).

Elaborado por: SI, José Yasmanier Campo Alegría – GRURE 
Revisado por: CT, Andrés J. Gil Echeverri – GRURE
Fecha Elaboración: 20-08-2022
Ubicación: Mis Documentos/Oficios 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 3159369 - 3159256
Ditah.apgrure-noti@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0545 – 1-7-NE SA-CER270952 CO - SC 0545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO RETIROS Y REINTEGROS

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2022

Doctor (a)
JEFE CONSULTORIOS MÉDICOS POLICÍA NACIONAL
 Ciudad. -

 MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No. _____
 Recibido por _____
 Fecha _____ Hora _____

Asunto: Presentación Exámenes de Retiro

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, me permito presentar ante esa unidad al señor Teniente Coronel **BENJAMÍN DARÍO NUÑEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 74.187.876, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer a mi Coronel, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de retiro y notificación de la misma
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Formato de solicitud de inicio de estudio, Pliego de antecedentes y ficha médico odontológico totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral

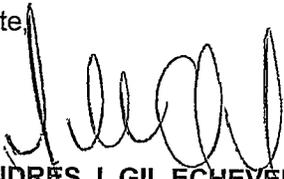
Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación."

Atentamente,

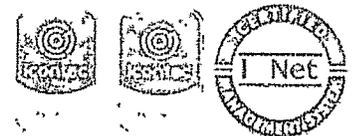


Capitan **ANDRÉS J. GIL ECHEVERRI**
 Jefe Grupo Retiros y Reintegros (E)

Anexo: Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes), Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica), Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral)

Elaborado por: Sl. José Yasmanier Campo Alegria
 Revisado por: CT. Andrés J. Gil Echeverri
 Fecha Elaboracion: 20/08/2022
 Ubicacion: Mis Documentos/notificaciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
 Teléfonos: 3159000 Ext 9058
ditah.apgprure-noti@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0546 - 17-NE SA-CER272662 CC - SC 0545-1-7-1-E

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 2 de 2
CODIGO: 2ML-FR-0004
FECHA: 19-08-2014
VERSION: 1

REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL
HISTORIA CLINICA
INICIO DE ESTUDIO MEDICO LABORAL



EXAMEN FISICO: _____

SV: FC: _____ TA: _____ FR: _____ PESO: _____ TALLA: _____

PIEL: _____

CABEZA: OJOS: AV: OD: _____ OI: _____ OTROS: _____

BOCA: _____ NARIZ: _____ OTOSCOPIA _____

OI: _____ OIDOS: AA: OD: _____ OTROS _____

CUELLO: _____ TORAX: PULMONAR: _____

CORAZÓN: _____

ABDOMEN: _____

GENITALES: _____

EXTREMIDADES SUPERIORES: _____

INFERIORES: _____

COLUMNA VERTEBRAL: _____

SISTEMA NERVIOSO: _____

ESTADO ACTUAL: _____

DIAGNOSTICO: _____

CONCEPTOS PARA SOLICITAR: 1. _____ 2. _____

3. _____ 4. _____ 5. _____

6. _____ 7. _____ 8. _____

NOTA.: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO, QUE LO REFERIDO EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR, ES VERDADERA HASTA DONDE ALCANZAN MIS CONOCIMIENTOS, Y AUTORIZO A LOS SEÑORES MÉDICOS, PARA SUMINISTRAR UNA COMPLETA TRANSCRIPCIÓN DE MI HISTORIA CLINICA, PARA INFORMACIÓN DEL ESTADO CON RELACIÓN AL EXAMEN QUE SE ME REALIZA.

FECHA: _____

FECHA: _____

FECHA: _____

DR (A)
Firma y Sello

USUARIO /FUNCIONARIO

Página 1 de 2
CODIGO: 2ML-FR-0004
FECHA: 19-08-2014
VERSION: 1

REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL
HISTORIA CLINICA
INICIO DE ESTUDIO MEDICO LABORAL



CIUDAD Y FECHA DEL EXAMEN _____

1. IDENTIFICACIÓN No. _____ GRADO _____ EDAD: _____
APELLIDOS Y NOMBRES: _____
CAUSAL DE CONVOCATORIA: INGRESO _____ ASCENSO _____ COMISION EXT _____ INFORMATIVO _____ / _____ / _____ / _____
RETIRO _____ INVALIDEZ _____ OTROS (CUAL) _____
DIRECCIÓN _____ TELEFONOS _____ HC: SI _____ NO _____

2. ANTECEDENTES LABORALES: UNIDAD QUE PERTENECE _____
FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE EGRESO _____
JUNTA MEDICO LABORAL (NUMERO, FECHA Y LUGAR) _____
TRIBUNAL MEDICO (NÚMERO, FECHA Y LUGAR) _____
RESOLUCION DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____ DECRETO DE RETIRO (NUMERO Y FECHA) _____
INFORMATIVO (NUMEROS, FECHA, UNIDAD) _____

3. ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS: _____

TRAUMATICOS: (01) ACCIDENTES: SI _____ NO _____ (02) DE TRABAJO: SI _____ NO _____ (03) SECUELAS: SI _____ NO _____
GINECOOBSTETRICOS: GESTACION: G _____ P _____ C _____ A _____ E _____ V _____ M _____ HIJOS VIVOS _____ F.U.M. _____
PLANIFICACIÓN: _____
HÁBITOS: CIGARRILLO _____ LICOR _____ OTROS _____
TRATAMIENTO ACTUAL: _____

ENFERMEDAD ACTUAL: _____

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA



FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA

CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS

CC CE TI NUIP

No.

EDAD SEXO ESTADO CIVIL

UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN GRADO O CARGO ACTUAL

DIRECCIÓN RESIDENCIA TELEFONO RESIDENCIA DELICULAR

FECHA EN CUI SE REALIZA EL EXAMEN dd / mm / aa

GRADO CARGO O CARGO A QUE ASPIRA TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA

FECHA NACIMIENTO NATURAL LE

NOMBRE DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCANO

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMATICO

PIEL Y UÑAS

CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFERICO Y LINFATICO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VARICES

APARATO CIRCULATORIO Y PULSO

CORDAZON Y GRANDES VASOS

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

ESTADO GENERAL

TENSION ARTERIAL	PESO Kg	ESTATURA Cm	PERIMETRO TORACICO	CAPACIDAD VITAL	FC x min	FR x min
MAXIMA			INS	ESP		
MINIMA						

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES

REFLEXOS

RADIALES	
ABDOMINALES	
CRISTALINIANOS	
ROTULIENOS	
AQUILEOS	
OLONOS	SI NO CUAL

	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA

NOMBRE DEL MEDICO (Que examina)

FIRMA SELLO (con nombre y RM)

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA

FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA



EXAMENES ESPECIALES

FECHA		APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO			
dd / mm / aa		Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL.

OJOS	AG. VISUAL	PTERIGIO	VIAS LACRIMALES	FONDO DE OJO	AG. AUDITIVA	CON. AÚD. EXT.	TIMPANO
	SC:						
	CC:						
	SC:						
NARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS	GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE
SENOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES		DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina)							
FIRMA SELLO (con nombre y Registro)							

EXAMEN ODONTOLÓGICO

	ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR
DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLÓGICO (Que examina)				
FIRMA SELLO (con nombre y Registro)				

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

CONCEPTO: APTO NO APTO APLAZADO

OBSERVACIONES:

FIRMA SELLO (con Nombre y RM)

SEÑALAR CON UNA "X" SI O NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

OBSERVACIONES

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

Fecha y Lugar (del Examen)

Firma del Examinado

Documento de Identificación

CC

TI

CE

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Lugar de Expedición



(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psicológica)
 Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

1- Apellidos y Nombres			2- Grado			3- Cédula o T. I.		
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen			6- Fecha del Examen		
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual				10- Lugar de Nacimiento		
11- Fecha de nacimiento			13- Unidad o repartición donde se hace el examen			12- Total años de servicio		
Día			Mes			Año		
						Militar	Civil	
14- Cargo a que aspira					15- Como juzga el examinado su salud?			

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO/LA CAUSA	EDAD EN QUE MURO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sifilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Coleras	SI	NO	
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO	
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO	
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO	
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO	
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO	
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES	SI	NO	
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO	
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO	
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO	
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO	
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)	SI	NO	
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO	
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones Irregulares	SI	NO	
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación			
Sangrado excesivo dental, o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO				
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO	Menstruación	<input type="checkbox"/> Normal		
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO		<input type="checkbox"/> Excesiva		
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO				
Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?				En cual permaneció más tiempo, meses?				Cual es su oficio actual?	Es Ud. Derecho <input type="checkbox"/>
									Es Ud. Zaulo <input type="checkbox"/>